

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00446

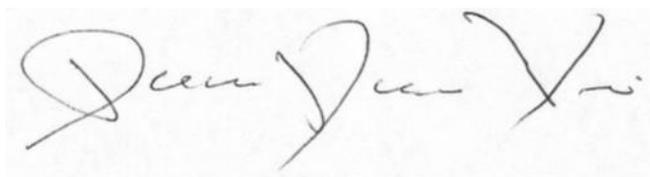
Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** nuevamente la misma para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Teniendo en cuenta lo consignado el escrito en el cual se integró el escrito de demanda con la subsanación de la misma, este Despacho advierte que la parte actora dispuso sustraer la solicitud de decreto de medidas cautelares, por lo que se evidencian nuevas causales de inadmisión que deberán ser subsanadas.

En ese sentido, al tenor de lo previsto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y en el párrafo 3 del art. 67 de la Ley 2220 de 2022, se requiere a la parte demandante para que acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad par impetrar la acción, y allegue la constancia del envío físico de la demanda y sus anexos.

2. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JC

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 018 Hoy 15-03-2024</p>  <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
--

